

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

- 1.1 La **FUNDACIÓN para la Innovación en Sostenibilidad José Manuel Entrecanales** es una organización privada sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
- 1.2 El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en Avenida de Europa 10, Alcobendas distrito postal 28108 Madrid.
- 1.3 El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional sin perjuicio de poder extenderlas al territorio de otros estados.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

- 2.1 La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
- 2.2 La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación:

Contribuir al fomento y difusión de la sostenibilidad a través del impulso y apoyo al espíritu emprendedor, la promoción de la cultura, el conocimiento y el compromiso de los individuos y la sociedad como medios para contribuir al desarrollo económico, al progreso social y al equilibrio medioambiental.,

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

- a) Fomentar y promocionar el espíritu emprendedor en el ámbito de la sostenibilidad apoyando el desarrollo de empresas innovadoras que por sus proyectos sobre el desarrollo de productos, procesos y/o modelos de negocio contribuyan al desarrollo sostenible,

- b) Difundir el conocimiento de los conceptos de sostenibilidad y creación de una cultura y modos de actuación consecuentes elaborando y/o patrocinando estudios en dicho ámbito.
- c) Fomentar y participar en la creación y desarrollo de foros de opinión, conferencias, grupos de excelencia, seminarios, cursos, exposiciones o congresos relacionados con los fines de la fundación.
- d) Crear y conceder ayudas, premios y otras actividades destinados a fines de formación, estudio e investigación relacionados con los fines de la Fundación.
- e) Publicar y difundir los trabajos surgidos en el ámbito de la sostenibilidad, tanto los que resulten de sus propias actividades como ajenas a la Fundación.
- f) Promover, participar, financiar y contribuir a programas y actividades culturales, de investigación científica, tecnológica, de medio ambiente y acción social.

Artículo 5. Beneficiarios

- 5.1 Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen a beneficiar a colectividades genéricas de personas.
- 5.2 Podrán ser beneficiarios de la Fundación, cualesquiera personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan relación con los fines fundacionales o interés en los mismos.
- 5.3 El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación,
- 5.4 En ningún caso podrán destinarse las prestaciones de la Fundación al fundador o a sus patronos, sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a sus parientes de hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

- 6.1 La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
- 6.2 Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto necesariamente a incrementar la dotación fundacional o a reservas según acuerdo del Patronato.
- 6.3 El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

- 7.1 El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

- 8.1 El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

- 8.2 Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

- 9.1 Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- 9.2 Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- 9.3 Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- 9.4 Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante lo anterior el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- 10.1 La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador y constará en la escritura de constitución.
- 10.2 La designación de los miembros futuros del Patronato se hará por el fundador y en caso de imposibilidad de designación por el fundador podrán ser designados libremente por el propio Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría cualificada de las dos terceras partes de sus miembros
- 10.3 Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 10.4 El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 3 años.

Artículo 11. Presidente.

- 11.1 Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 11.2 Los Patronos elegirán entre ellos un Vicepresidente, que realizará las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.
- 11.3 El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- 11.4 El primer Presidente del Patronato será el fundador.

Artículo 12. Secretario.

12.1 El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

12.2 Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas, agencias, sucursales y Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Designar, en su caso, un director, responsable de dirigir el funcionamiento de la Fundación en ejercicio de las facultades que le delegue el Patronato.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.

15.1 Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

15.2 Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

15.3 Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.

16.1 El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además por acuerdo del Patronato fundado en causas objetivas que afecten al funcionamiento del Patronato y adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.

16.2 La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

16.3 La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

17.1 El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

17.2 El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

17.3 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

17.4 De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

17.5 El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio

18.1 El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

- 18.2 La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
- 18.3 El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación, administración y gestión económica.

- 19.1 La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos incluso a través de su participación en sociedades con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

- 19.2 Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
- 19.3 El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 19.4 La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
- 19.5 En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente

Artículo 20. Plan de actuación y rendición de cuentas.

- 20.1 Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
- 20.2 El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, que incluirá el presupuesto y la memoria explicativa en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Modificación

- 21.1 El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

21.2 Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato y el consentimiento del Fundador

21.3 La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones

Artículo 22. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y el consentimiento del Fundador.

Artículo 23. Extinción

23.1 La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

23.2 La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

23.3 La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. También se podrán destinar a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

23.4 Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.